

**19154** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se ordena la publicación del Convenio entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León, de 30 de marzo de 1990, en materia de autorizaciones sobre instalaciones eléctricas.*

La Dirección General de la Energía ha resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León, de 30 de marzo de 1990, en materia de autorizaciones sobre instalaciones eléctricas, que figura como Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

#### ANEXO

### Convenio entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León en materia de autorizaciones sobre instalaciones eléctricas

En Madrid, 30 de marzo de 1990, en la sede del Ministerio de Industria y Energía se reúnen el Excmo. Sr. don José Claudio Aranzadi Martínez, Ministro de Industria y Energía, y el Excmo. Sr. don Miguel Pérez Villar, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al efecto de proceder a la firma del Convenio entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León para colaborar en el ejercicio de las funciones que competen a ambas Administraciones en materia de autorización de instalaciones eléctricas.

De acuerdo con el artículo 149.1 de la Constitución, materias 22 y 25, el Estado tiene competencia exclusiva para la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como sobre las bases del régimen energético.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en el artículo 28.2, la competencia exclusiva de la Junta en materia de autorización de instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía no rebase el ámbito territorial de la Comunidad, precepto que se complementa con el artículo 27.1, apartado 5, en virtud del cual corresponde también a la Junta el desarrollo normativo y de ejecución del régimen energético.

Para la más eficaz gestión de las actuaciones que corresponden a la Administración del Estado y a la Junta, se considera oportuno establecer el presente Convenio de cooperación por el que los abajo firmantes acuerdan ajustar la actuación del Ministerio de Industria y Energía de la Administración del Estado y de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta a los criterios que se expresan en relación con los expedientes de autorización de las instalaciones eléctricas que se indican.

#### 1. Autorización de Centros de Producción de Energía Eléctrica

1.1 La Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía de la Administración del Estado, resolverá los expedientes de los centros de producción de energía eléctrica cuya operación vaya a estar directamente programada desde el Centro de Control Eléctrico de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima (en adelante RED). Este extremo se determinará mediante informe emitido por la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.

Al efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se entenderá que la operación de un centro de producción de energía está directamente programada por RED cuando ésta dicte instrucciones específicas que definan en todo momento el nivel de potencia a que debe funcionar el centro.

1.2 La Junta de Castilla y León tramitará y resolverá los expedientes de centros de producción de energía eléctrica no incluidos en el apartado 1.1.

1.3 Para la autorización de ampliación de centros de producción se aplicará el mismo criterio que para las nuevas instalaciones.

#### 2. Autorización de líneas de transporte de energía eléctrica

2.1 La Dirección General de la Energía, de la Administración del Estado, resolverá los expedientes de líneas de transporte de energía eléctrica cuyo titular sea RED.

2.2 La Junta de Castilla y León tramitará y resolverá los expedientes de líneas de transporte de energía eléctrica no incluidas en el apartado 2.1, así como las de distribución, cuando discurren íntegramente por territorio castellano-leonés.

2.3 Para las modificaciones de las líneas ya establecidas se aplicarán los mismos criterios expresados en los dos puntos anteriores.

3. Autorización de centros de interconexión y/o transformación de energía eléctrica

3.1 La Dirección General de la Energía, de la Administración del Estado, resolverá los expedientes de estos centros cuyo titular sea RED.

En el caso de nuevos centros de titularidad compartida, la resolución del expediente competirá a la Administración del Estado cuando el número de posiciones de interconexión propiedad de RED en los parques de 220 kV y tensiones superiores, exceda del 50 por 100 de las proyectadas.

3.2 La Junta de Castilla y León tramitará y resolverá los expedientes de estos centros en los casos no incluidos en el apartado 3.1.

3.3 La Dirección General de la Energía, de la Administración del Estado, resolverá los expedientes de ampliación de estas instalaciones cuando dicha ampliación se efectúe en parte de la instalación cuyo titular sea RED.

3.4 La Junta de Castilla y León tramitará y resolverá los expedientes de ampliación de estas instalaciones cuando se efectúen en centros donde no tenga participación RED, y cuando se efectúen en posiciones cuya propiedad no es de RED pero incluidas en una instalación en la que dicha sociedad tenga participación.

#### 4. Tramitación de los expedientes

El Ministerio de Industria y Energía encomienda a la Junta de Castilla y León la gestión de la tramitación de los expedientes de aquellas instalaciones eléctricas, o parte de las mismas, situadas total o parcialmente dentro del territorio de Castilla y León, cuya autorización corresponde al indicado Departamento Ministerial. A tal efecto, una vez finalizada la tramitación, la Junta de Castilla y León remitirá al Ministerio de Industria y Energía los expedientes completos con el informe correspondiente para su oportuna resolución.

#### 5. Vigilancia y control reglamentario de las instalaciones

Sin perjuicio de las facultades de inspección que resultan de la Ley 49/1984 sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional y sus normas de desarrollo, que corresponde ejercer a los órganos y autoridades previstos en la misma, la vigilancia, inspección y, en general el control reglamentario de todas las instalaciones eléctricas dentro del territorio de Castilla y León corresponde a la junta.

#### 6. Información entre administraciones

La Administración del Estado y la de la Junta de Castilla y León se informarán recíprocamente sobre el inicio y resolución de los expedientes que a cada uno competen relativos a:

- Nueva instalación o ampliación de centros de producción.
- Nueva instalación o ampliación de líneas y centros de interconexión/transformación con tensiones iguales o superiores a 72,5 kV.

#### 7. Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración, si el mismo no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su vencimiento.

La modificación del alcance de la Red de Alta Tensión y/o del ámbito de actuación de RED respecto a los definidos en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional, facultará a la Junta de Castilla y León para denunciar el presente convenio en cualquier momento de su vigencia.

Igual facultad asistirá a la junta de Castilla y León en el caso de variación significativa de los criterios de intervención de RED en la operación de los centros de producción respecto a los indicados en el punto 1.1.

**19155** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General Industria, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua caliente para usos sanitarios, categoría I<sub>3</sub>, marca «Termogal», modelo base H-250-NB, fabricados por «Casa Hipólito, Sociedad Anónima», en Torres Vedras (Portugal), CBT-0028.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Intergal Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en pasco de la Castellana número 153-2.º C, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calentadores instantáneos de agua caliente para usos sanitarios, categoría I<sub>3</sub>, tipo B, fabricados por «Casa Hipólito, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torres Vedras (Portugal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89641, y la Entidad Colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Con-

«Control e Inspección», por certificado de clave 89-0508, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBT-0028 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 4 de junio de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto nominal de estos aparatos es de 20,9 kW.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal: kW.

#### Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Termogal», H-250-NB.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28/37.  
Tercera: 17,4.

Marca y modelo o tipo: «Termogal», H-250-SB.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28/37.  
Tercera: 17,4.

Madrid, 4 de junio de 1990.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Director general, José Méndez Alvarez.

**19156** RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B<sub>1</sub>, marca «Vaillant», modelo base VCW 25 T3DW-B, fabricadas por «Vaillant GmbH», en Remscheid (RFA). CBC-0039.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Vaillant, Sociedad Laboral», con domicilio social en calle Granja 27, Polígono Industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B<sub>1</sub>, fabricadas por «Vaillant GmbH», en su instalación industrial ubicada en Remscheid (RFA).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89484, y la Entidad Colaborada «Asistencia Técnica en Garantía Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 89.307, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0039 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 4 de junio de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto nominal de estos aparatos es de 32,5 kW.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal: kW.

#### Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Vaillant», VCW 25 T3DW-B (Cat. II<sub>2H3</sub>).

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 27, 27.

Marca y modelo o tipo: «Vaillant», VCW 25 T3DW-S (Cat. II<sub>12H</sub>).

Características:

Primera: GC, GN.  
Segunda: 8, 18.  
Tercera: 27, 27.

Marca y modelo o tipo: «Vaillant», VCW 25 T3DW-S (Cat. II<sub>2H3</sub>).

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 27, 27.

Madrid, 4 de junio de 1990.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Director general, José Méndez Alvarez.

**19157** RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan Calderas murales de calefacción a gas, tipo B<sub>1</sub>, marca «Vaillant», modelo base VC 20 T3D-B, fabricadas por «Vaillant GmbH», en Remscheid (RFA). CBC-0036.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Vaillant, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Granja, 27, Polígono Industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de Calderas murales de calefacción, tipo B<sub>1</sub>, fabricadas por «Vaillant GmbH», en su instalación industrial ubicada en Remscheid (RFA).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89478, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 89.307, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0036 definiendo como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 4 de junio de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la